



RUS N° 1346-12
RAKIN N°

1603

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MEP/LQM

RANCAGUA,

05 MAR. 2014

VISTO: La **Sentencia N° 3164** de fecha 21 de junio de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de **30 UTM** en contra de don **EDUARDO CÁCERES ROMERO, RUT N°** , el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

El recurso de reposición interpuesto por el sumariado, en el cual por los motivos que señala y argumentos que expone, solicita la reconsideración de la Sentencia, dejando sin efecto la multa aplicada, atendido a que local inspeccionado dejó de funcionar. Al primer otrosí, solicita tener por acompañados los descargos respecto de la Sentencia recurrida; y al segundo otrosí, solicita la suspensión de la ejecución del procedimiento.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, informe de verificación de la Oficina de Santa Cruz del Departamento de Acción Sanitaria, el cual señala que no fue posible realizar el procedimiento de verificación de Sentencia, debido a que el local comercial dejó de funcionar. Que las deficiencias sanitarias fueron constatadas por funcionario fiscalizador en su oportunidad.

Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición, interpuesto don **EDUARDO CÁCERES ROMERO**, ya individualizado, en el sentido de rebajar a **5 UTM** la multa impuesta en su contra.

SEGUNDO: RESPECTO de los otrosíes, se resuelve: Al Primer Otrosí, Téngase por acompañados. Al segundo Otrosí, suspéndase el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada(o)
- Depto. Jurídico
- O.A.S. Santa Cruz
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1346-12